

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Septiembre dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -15638-40-89-001-2021-00112-00  
Demandante: PEDRO AUGUSTO MONROY TORRES  
Demandado: JAIME RAUL ALARCON NEIRA.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021)*

Observada la Demanda Verbal Sumaria Posesoria formulada por PEDRO AUGUSTO MONROY TORRES en contra de JAIME RAUL ALARCO NEIRA, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con los Art.- 371, 377, 391 y 392 ibídem.

Ahora bien, desde ya se tendrá en cuenta la no procedencia de la Medida Cautelar solicitada, en cuanto al Registro de la Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-173528, por cuanto en el Certificado de libertad aportado, se observa que el mismo, esta afectado con Fideicomiso civil (Anotación 11) en favor de terceras personas, por lo que la cautela les afectaría, y más aun cuando no se está en discusión el derecho de propiedad, sino la mera posesión sobre un bien Inmueble.

Por último, se reconocerá Personería al Abogado GERARDO MORENO NOVA, como Apoderado de la parte Demandante y conforme a Memorial Poder aportado con la Demanda

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la DEMANDA VERBAL SUMARIA POSESORIA instaurada por PEDRO AUGUSTO MONROY TORRES en contra de JAIME RAUL ALARCON NEIRA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en concordancia en el decreto Legislativo 806 de 2020. Córrese traslado de la misma por el término de 10 días,

**CUARTO:** Negar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-173528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme a lo motivado.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar Al Abogado GERARDO MORENO NOVA, como Apoderado de la parte Demandante y en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO